



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 12 de abril de 1967. — Número 44

Página 365

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical referente a las empresas con menos de cien trabajadores de las Industrias Lácteas, de esta provincia, acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma, y

Resultando: Que con fecha 16 de febrero del año en curso se remitió a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 25 de febrero del presente año como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que en la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con lo dispuesto en los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo. 365

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 368

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 369

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 370

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 370

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Selaya, Enmedio, Polanco y Juntas Vecinales de Oreña, Sobarzo, Matorrosa, Gandarilla y Vendejo. 371

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Comillas, Villacarriedo, Soba y Selaya ..... 372

Caja de Ahorros de Santander ... 372

do en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de menos de 100 productores de Industrias Lácteas.

Segunda.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de Industrias Lácteas de esta provincia con menos de cien productores

Cláusula 1.ª Ambito territorial.—Las prevenciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia.

Cláusula 2.ª Ambito funcional y personal.—Sus preceptos serán de aplicación a todas las empresas con menos de cien productores de plantilla, regida laboralmente por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas.

Cláusula 3.ª Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años y su vigencia comenzará con efecto retroactivo al día 1.º de septiembre de 1966.

Se considerará prorrogado por años sucesivos si ninguna de las partes que lo suscriben formulase su denuncia con tres meses de antelación a su expiración al 31 de agosto de 1968 o a la de las prórrogas en su caso.

Cláusula 4.ª Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concertan.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas, sobre las mejoras acordadas en este pacto que



puedan gravar las cifras límite que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Si la revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones se prolongase por plazo superior a la vigencia de este pacto, continuarán aplicándose transitoriamente las cláusulas de éste a todos los efectos.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Bonificación por asistencia, puntualidad y colaboración.— Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un Plus de Convenio, para todo el personal, consistente en las cantidades indicadas en el anexo único de este Convenio.

Esta bonificación se liquidará por meses vencidos, perdiéndose el derecho a la misma por:

Dos faltas graves cometidas durante el mes, o cinco leves. Igualmente, se perderá en caso de cesar en la empresa sin previo aviso, mínimo de 20 días. En caso de faltas de asistencia justificadas y también al producirse una falta leve, se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que ostenten cargos sindicales y que, como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes.

Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas formarán un fondo que será repartido entre todo el personal de la empresa mensualmente, quedando exceptuados los sancionados. El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como Plus de Convenio y que figuran en el citado anexo único.

Esta bonificación no incrementará el fondo del Plus Familiar ni computará a efectos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios ni por cualquier otro devengo especial establecido o que pueda establecerse en el futuro.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad comprenderán una mensualidad del salario base, más antigüedad.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Licencia. — En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo y a distancia superior de 30 kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo con la contribución total

del salario, menos el Plus del Convenio.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Retribución en caso de enfermedad.—En caso de enfermedad, las empresas abonarán el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba la totalidad de su salario, menos el Plus del Convenio, a partir del 5.<sup>o</sup> día, inclusive, de su baja por enfermedad. Por tanto, no tendrá derecho a percibir dicho beneficio el productor cuyo período de baja por enfermedad sea de uno a cuatro días. Los beneficios del complemento de salario, en caso de enfermedad, se percibirá por el trabajador durante treinta y nueve semanas, como máximo.

Las empresas tendrán la facultad de comprobar por médicos a su servicio, visitando y reconociendo, en sus domicilios a los productores cuantas veces estimen necesario, la enfermedad.

Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de la prestación establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en su caso. Y en el supuesto de discrepar del citado informe, el médico del Seguro resolverá la correspondiente inspección, a la que se someterá el caso a todos los efectos.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Retribución en caso de accidente de trabajo con incapacidad laboral transitoria.—En caso de accidente de trabajo con incapacidad, las empresas abonarán el complemento del salario del jornal asegurado, para que, juntamente con la prestación económica de la entidad aseguradora, el productor perciba el total de su salario desde el primer día de ocurrir el accidente. Los beneficios de dicho complemento salarial serán percibidos por el trabajador durante el tiempo que, de acuerdo con la Ley de Accidentes de Trabajo, la entidad aseguradora está obligada a satisfacer las tres cuartas partes del citado salario.

Se reconoce igualmente a las empresas la facultad de vigilancia y comprobación establecidas en la cláusula anterior.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100 empezarán a contarse desde el día en que el productor haya empezado a prestar sus servicios a la empresa, con el límite máximo de 1.<sup>o</sup> de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base

que corresponda a la categoría del productor, variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial; así pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—Cuando un productor al jubilarse ostente una antigüedad en la empresa superior a diez años, percibirá un premio consistente en el importe de una mensualidad del salario que viniera percibiendo por todos los conceptos.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Mejoras económicas.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas quedan absorbidas con el conjunto de las que se conciertan en el Convenio, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, que en cualquier caso permanecerán inalterables.

Las mejoras económicas del Convenio también podrán ser absorbidas y compensadas por las que se establezcan por disposición legal.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Contraprestación.— Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Exención. — Todas las mejoras en la retribución que se otorguen en este Convenio, no se computarán a efectos de Plus Familiar y estarán exentas de cotización en la Seguridad Social, salvo en lo referente a accidentes de trabajo.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión en los precios de venta de los productos de las empresas afectadas.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Vinculación en la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Comisión Mixta.— Las dudas en la interpretación de este Convenio que pudieran surgir entre las partes serán sometidas por trá-



mite previo a una Comisión Mixta que oportunamente se designará.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Salario hora.—A los efectos de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1961, la de 14 de junio del mismo año y Decreto de 21 de diciembre de 1960, dadas las dificultades

$$\frac{(Sb + A) \times 425}{(365 - 52 - 8 - V) 8}$$

Explicación de los signos:

Sb, salario base.

A, antigüedad.

425, igual al número de días que al año se retribuyen (365 que tiene el año, más 60 días de gratificaciones).

52, igual al número de domingos que tiene el año.

8, igual al número de fiestas abonables y no recuperables.

V, vacaciones.

8, jornada legal, 8 horas.

Pc, Plus Convenio.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Recomendación. — Se recomienda a las empresas, cuya organización lo permita, la ampliación, en lo posible, del régimen de retribución por incentivo al trabajo, con objeto de lograr una mayor productividad que haga factible nuevas mejoras para el personal, siempre que quede perfectamente puntualizado que, cuando en el turno en cadena se produzcan bajas de personal imprevistas en interrupciones de fuerza mayor, las mismas sean también cubiertas por sus compañeros de tajo, con las horas que sean necesarias, percibiendo en dicho caso, éstos el incremento global de la prima de la productividad que hubiera podido ser asignada por rendimiento al equipo de productores.

Las especiales características de las industrias encuadradas en este Sector, especialmente el carácter perecedero de la materia prima, hacen necesario que, en contraprestación de las mejoras de este Convenio, el personal acepte la obligación de trabajar las horas extraordinarias que la empresa disponga, dentro de los límites mensuales y anuales que para las mismas impone la Ley de Jornada Máxima.

Cláusula 20.<sup>a</sup> Trabajos en otra categoría.—Se aclara y completa el artículo 48 de la Reglamentación de Industrias Lácteas en el sentido de que, si por conveniencia de la empresa se destina un productor o varios a realizar trabajos de categoría inferior, es obligatoria su ejecución, con derecho, por parte del productor,

tades de consignar en el anexo único de este Convenio el salario hora correspondiente a cada categoría profesional, se establece a continuación la siguiente cláusula:

Fórmula para el cálculo de la base de la hora extraordinaria:

$$+ \frac{Pc}{8} = \text{Salario hora}$$

a seguir percibiendo el salario de su categoría. Igualmente, cuando circunstancialmente tenga que realizar trabajos de categoría superior, deberá hacerlos el productor, pero en este caso tendrá derecho a percibir la di-

ferencia de sueldo entre su categoría y la correspondiente al nuevo puesto durante el tiempo que dure este trabajo circunstancial.

Cláusula 21.<sup>a</sup> Vacaciones. — Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de septiembre y 31 de marzo, salvo acuerdo especial y expreso entre ambas partes, cuando las circunstancias lo permitan.

Cláusula 22.<sup>a</sup> A efectos de la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de junio de 1961, se hace constar que no se incluyen las tablas de rendimiento mínimo por no ser posible su realización dada la clase de industrias de que se trata.

**A N E X O U N I C O**

**Retribuciones**

	Salario base — Pesetas día	Plus Convenio — Pesetas día
<b>Obreros</b>		
Pinches de 14 a 15 años .....	35,—	17,—
Pinches de 16 a 17 años .....	56,—	32,—
Peones .....	84,—	33,—
Estañador .....	90,—	37,—
Fogonero .....	90,—	37,—
Repartidor a comercios .....	90,—	40,—
Especialista de 1. <sup>a</sup> .....	96,—	51,—
Especialista de 2. <sup>a</sup> .....	96,—	41,—
Especialista de 3. <sup>a</sup> .....	90,—	37,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	96,—	51,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	96,—	41,—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	90,—	37,—
Peones especializados .....	90,—	33,—
Aprendiz de 1. <sup>er</sup> año .....	35,—	17,—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	35,—	20,—
Aprendiz de 3. <sup>er</sup> año .....	56,—	32,—
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año .....	56,—	34,—
<b>Subalternos</b>		
Conserje .....	2.610,—	1.390,—
Almacenero .....	2.610,—	1.390,—
Listeros .....	2.610,—	1.240,—
Pesadores .....	2.610,—	1.240,—
Obradores .....	2.610,—	1.240,—
Porteros .....	2.610,—	1.240,—
Ordenanza .....	2.610,—	1.240,—
Guardas y serenos .....	2.610,—	1.240,—
Botones de 14 a 15 años .....	1.050,—	450,—
Botones de 16 a 17 años .....	2.000,—	720,—
Mujeres de limpieza .....	10,50 hora	4,50 hora
<b>Comerciales</b>		
Vendedor .....	2.610,—	1.240,—
Ayudante .....	2.520,—	900,—
Repartidor a domicilio .....	2.610,—	1.240,—
<b>Empleados</b>		
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	3.960,—	2.700,—
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	3.960,—	2.400,—

Mensual

10,50 hora

4,50 hora



	Salario base — Pesetas día	Plus Convenio — Pesetas día
	Mensual	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.150,—	2.170,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.150,—	1.670,—
Auxiliares .....	2.520,—	1.200,—
Aspirantes de 14 años .....	1.050,—	450,—
Aspirantes de 15 años .....	1.050,—	950,—
Aspirantes de 16 años .....	1.680,—	790,—
Aspirantes de 17 años .....	1.680,—	1.320,—
Telefonistas .....	2.610,—	960,—
Jefe de fabricación .....	3.960,—	2.750,—
Contramaestre .....	3.420,—	2.560,—
Capataz .....	3.420,—	2.240,—
Encargado .....	3.420,—	2.240,—
Auxiliar de Laboratorio .....	2.520,—	1.200,—
Inspector de distrito .....	3.150,—	2.030,—
Auxiliar de inspector .....	2.520,—	1.200,—
<b>Técnicos titulados</b>		
Técnicos jefes .....	5.670,—	3.370,—
Técnicos .....	4.710,—	4.030,—
Ayudante .....	3.420,—	4.060,—

Y así lo convinieron, ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—Varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 3.599 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Convenios Colectivos Sindicales**

Visto escrito presentado por el presidente del Grupo de Comercio Textil del Sindicato Provincial, solicitando que se prorrogue el Convenio Colectivo Sindical vigente para dicho Grupo, en tanto duren las deliberaciones para su revisión,

Visto igualmente el artículo 24 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio Textil, aprobado por resolución de esta Delegación de 5 de mayo de 1965, durante el tiempo que duren las deliberaciones para la revisión del mismo; publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y notifíquese a las partes a través de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Santander, 5 de abril de 1967.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

**ADMON. ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

**De interés para los contribuyentes de urbana y rústica del término municipal de Arenas de Iguña**

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 20 del corriente mes de marzo, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana y que, extractado, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Arenas de Iguña a la Zona S.-3 que figura en la memoria redactada por la Jefatura del Servicio de Valoración Urbana, cuyos límites son:

a) Polígono número 1. — Comprende las localidades de Las Fraguas y Arenas, señaladas por los puntos del 1 al 16.

Puntos 1-2.—Eje del FF. CC. de Santander a Madrid y carretera general.

Puntos 2-3.—Parcelas 5, 6, 7, 9, 11, camino, parcelas 13 y 15.

Puntos 3-4.—Parcela 14, carretera a Pedredo y San Cristóbal, terreno de aluvión, río Llares, terreno de aluvión y eje de camino vecinal.

Puntos 4-5.—Finca o parcela 1.098.

Puntos 5-6.—Eje de camino, parcelas 1.417, 372, 371, 370 y camino.

Puntos 6-7.—Camino, parcela 733, eje de camino, parcelas 734, 212, 211,

244, 241, 239, 238, 237, 234, 235, 232 y camino.

Puntos 7-8.—Eje de camino, parcelas 188, 201, 200, 193, 194, 195, 196, camino, 283, 284, 285, 312, 313, 310, 311, camino, 934, 935, camino, 887, 886, 945, 944 y 942.

Puntos 8-9. — Línea paralela al FF. CC. de Santander a Madrid, hasta una línea de 240 metros, aproximadamente.

Puntos 9-10.—Desde FF. CC. de Santander a Madrid, en línea de Oeste a Este, en 210 metros, aproximadamente y eje del río Besaya.

Puntos 10-11.—Eje del río Besaya.

Puntos 11-12.—Parcelas 447, 450, eje de camino vecinal, parcelas 453 y 454.

Puntos 12-13.—Eje de camino vecinal, parcelas 461, 462, 463, 464, 256, 255 y camino.

Puntos 13-14.—Camino, parcela 68 y camino.

Puntos 14-15.—Eje de camino, parcelas 51, 50, 53, 54, 55, 56 y eje del río Besaya.

Puntos 15-16.—Eje del río Besaya.

Puntos 16-1.—Terreno de aluvión, parcelas 2.044, 2.043, 2.039, 2.038, 2.037, 2.030, 2.027, 2.026, 2.025, 2.040, 2.024, 2.031, 2.017, 2.020, 2.019, 2.057, 2.084, 2.095, 2.058, 2.060, confluencia del río Besaya con el Llares, terreno de aluvión y eje del FF. CC. de Santander a Madrid. Cierre del polígono.

b) Polígono número 2. — Comprende la localidad de San Cristóbal, señalados por los puntos del 1 al 5.

Puntos 1-2. — Carretera, parcelas 1.133, 1.131, 1.130, 1.124, 1.120, 1.118, 1.115, 1.116, 1.114, 1.113, 1.112, 1.111, 1.110, 1.109, 1.108 y 253.

Puntos 2-3.—Parcela 256, camino, parcelas 252, 291 259, camino, parcelas 244, 243, camino, parcelas 142, 143, 145, 146, 137 y 138.

Puntos 3-4.—Parcelas 135, 134, camino, parcela 122 y carretera.

Puntos 4-5.—Terreno de aluvión y río Llares, terreno de aluvión y camino.

Puntos 5-1.—Terreno de aluvión, eje de camino vecinal y carretera. Cierre del polígono.

c) Polígono número 3. — Comprende la localidad de Pedredo, señalado por los puntos del 1 al 3.

Puntos 1-2.—Carretera de Las Fraguas a San Cristóbal, parcelas 738, 737, 730, 729, 728, 749, 750, camino, 724, 765, 754, 763, 660, 646, cambera, parcelas 552, 777, 780, camino, 785, 790, 927, 926 y camino.

Puntos 2-3.—Camino, parcelas 924, 796, 797, 919, 920, 815, 816, 818, 820,



821, 822, 823, 826, camino, 836, 838, carretera, 655, 656, 658 y camino.

Puntos 3-1. — Camino, parcelas 1.089, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 704, camino, parcelas 697, 698, 696, camino, parcelas 691, 692, 693, eje de carretera a Las Fraguas. Cierre del polígono.

d) Polígono número 4.—Eje de carretera de Arenas de Iguña a Bostronizo, al cual corresponde este polígono, señalado por los puntos del 1 al 2.

Puntos 1-2.—Eje de carretera de Arenas de Iguña a Bostronizo, parcelas 1.893, 1.891, 1.979, 1.876, 1.877, 1.874, camino, parcelas 1.856, 1.854, 1.853, camino, parcelas 1.651, 1.652, 1.653, camino, parcelas 1.081, 1.080, 1.078, camino, parcelas 966, 967, 968, 964, 961, 960, 959, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 950, 946, 940, camino, 910, 911, 908, 953, camino, 855 y carretera.

Puntos 2-1. — Carretera, parcelas 234, 249, camino, parcelas 252, 258, 254, 255, 262, 260, 330, 332, 342, 331, camino, 682, 680, 338, camino, parcelas 343, 347, 348, 354, 356, 357, 358, 360, eje de carretera de Arenas de Iguña a Bostronizo. Cierre del polígono.

e) Polígono número 5. — Comprende la localidad de La Serna, señalado por los puntos del 1 al 5.

Puntos 1-2.—Eje de carretera de Santander a Palencia y parcela número 14.

Puntos 2-3. — Línea paralela al FF. CC. de Santander a Madrid y parcelas 18, 16, camino, parcelas 7, 9, 4, hasta límite Ayuntamiento de Molledo.

Puntos 3-4.—Límite del Ayuntamiento de Molledo hasta eje del río Besaya.

Puntos 4-5.—Eje del río Besaya, parcelas 1.045, 1.044, 1.040, 1.039, 1.037, 1.199, 1.035, 1.034, 1.032, 72, 71, 74, 139, eje de camino vecinal y terreno de aluvión. Cierre del polígono.

Puntos 5-1.—Terreno de aluvión, eje del río Besaya, parcelas 54, 55, 48, 43, eje de carretera de Santander a Madrid, por Palencia. Cierre del polígono.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, los terrenos en los que existen construcciones suje-

tas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incurso en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de "la unidad mínima de cultivo" (30 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del mes de abril.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económica administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 21 de marzo de 1967.  
El administrador de Tributos, M. Garrido Allepuz. 604

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización del camino provincial de Pido a la carretera de León a Santander, por un precio tipo de ciento veinticuatro mil doscientas cuarenta pesetas con veintisiete céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 17 de marzo de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de dos meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro con ochenta céntimos.

Modelo de proposición.—Don .....  
....., mayor de edad, de estado .....  
..... con domicilio en ....., calle de ..... número ..... de profesión ..... en nombre propio o en nombre y representación de .....  
....., domiciliado en ..... calle de ..... número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compro-

mete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle ....., número ...., (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existen crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de marzo de 1967.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización del camino provincial de Ríoseco al Ventorrillo de Pesquera, por un precio tipo de cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos cuarenta y una pesetas con veinte céntimos, de



acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 17 de marzo de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de cinco meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas ocho mil seiscientas cincuenta y dos con ochenta céntimos.

Modelo de proposición.—Don .....  
....., mayor de edad, de estado .....  
....., con domicilio en ....., calle de ....., número ..... de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de .....  
....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anun-

cio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de marzo de 1967.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las D. P. 145/65, contra Justo González Arias, vecino de Villalón de Campos, sobre imprudencia, en la que se exigían al inculcado sesenta mil pesetas para garantizar las responsabilidades que pudieran exigirse, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, el siguiente bien mueble:

Una motocicleta, marca M. V., matrícula LE-17.243, de 1 HP, con motor número 70.1410.

Lo relacionado se encuentra en poder del inculcado.

Todo ello justipreciado en la suma de mil quinientas pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del inculcado, debiéndose celebrar el remate el día veinticuatro de abril, a las doce y media horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, deducido el veinticinco por ciento, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, deducido dicho veinticinco por ciento, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil D. P. 145/65, contra Deogracias González Arias, sobre imprudencia, en la que se exigen a mencionado responsable civil la suma de sesenta mil pesetas para garantizar las responsabilidades que pudieran exigirse; se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, el siguiente bien mueble:

Una camioneta, marca Chevrolet, matrícula P-2.314, de 22 HP., con una carga máxima de dos mil quinientos kilogramos.

Lo relacionado se encuentra en poder del embargado.

Todo ello justipreciado en veinte mil pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del responsable civil subsidiario, Deogracias González Arias, vecino de Azoños, debiéndose celebrar el remate el día veinticuatro de abril, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, deducido el veinticinco por ciento, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, deducido dicho veinticinco por ciento, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—Otra firma ilegible.

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Leoncio Hernando García, en nombre y con poder de doña Dolores Sierra Ruiz, vecina de Reñosa, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Reñosa de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis que declaró en estado de ruina la casa señalada con el número 1 de la calle del Abrego, de dicha ciudad.



En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de marzo de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Isidora Luisa Ezquerro y Peña, hija de Luis y Valentina, natural de Santander, nacida el 4 de abril de 1891, y vecina de esta ciudad, la cual falleció en esta capital el día 29 de agosto de 1966 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Amelia, Rita, Lorenza, José y Josefa Ezquerro Peña; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la orden de busca y captura de Manuel Bezanilla Gutiérrez, en la causa 226 de 1958.

Santander, 5 de abril de 1967.—(Una firma ilegible).

Don José Luis Gil Sáez, juez de Instrucción de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta certificación de sentencia número 76 de 1967, dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander contra el súbdito francés Jacques Herve Farinacci,

natural y vecino de Ajaccio, provincia de Córcega (Francia), de treinta y dos o treinta y tres años de edad, de estado civil soltero, de profesión técnico geólogo, hijo de Martín y de María, en el sumario tramitado por este Juzgado con el número 72 de 1964, sobre imprudencia con ocasión de la circulación, se cita por medio del presente a dicho penado para que en el mes actual comparezca, en horas de la mañana, ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 1, 1.º derecha, de esta villa de Laredo, al objeto de requerirle para que presente el permiso de conducir vehículos de motor que posea, pena que le ha sido impuesta por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en la sentencia anteriormente mencionada, y se le hace el apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado sin alegar una causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a primero de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario accidental (ilegible).—El juez de Instrucción José Luis Gil Sáez. 607

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

El proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento para atender al pago de las obras consistentes en la terminación de la segunda fase del plan general de saneamiento en distintos barrios del casco urbano; construcción de dos puentes para comunicación entre la zona urbana y los barrios; saneamiento y pavimentación de la Plaza de Sopena, queda expuesto al público por plazo de quince días en Secretaría municipal, durante las horas de oficina, conforme a lo establecido en el artículo 606 de la Ley de Régimen Local, a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 683, en su número primero, de referida Ley.

Selaya, 3 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible). 602

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Por el plazo de quince días se expone al público la necesidad que tiene el pueblo de Requejo de enajenar en pública subasta la parcela de terreno de los propios del mismo que a continuación se expresa, con el fin de que

todos aquellos que así lo estimen puedan presentar las reclamaciones que consideren precisas.

Parcela de terreno al sitio de Abajo la Iglesia, de 160 metros cuadrados.

Enmedio, 4 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

El padrón de la contribución urbana de este Municipio para el actual ejercicio se halla expuesto en estas oficinas, a efectos de examen y reclamación.

Polanco, 31 de marzo de 1967.—El alcalde, J. Cabrero.

### JUNTA VECINAL DE OREÑA

En la Secretaría de esta Corporación queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el presupuesto ordinario aprobado por la Junta para 1967, a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Oreña, 20 de marzo de 1967.—El presidente (ilegible). 516

### JUNTA VECINAL DE SOBARZO (PENAGOS)

Aprobado por esta Junta Vecinal de Sobarzo el presupuesto para el ejercicio de 1967, se anuncia su exposición al público, por el término de quince días, en la Secretaría de esta entidad local menor, a efectos de reclamaciones y examen, que sólo podrán formularse por las personas y en la forma que previenen los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local y normas concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Sobarzo a 28 de marzo de 1967.—El presidente, Francisco Gandarillas. 534

### JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Matamorosa (Enmedio), 31 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 589



**JUNTA VECINAL DE GANDARILLA**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, se halla de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de la Junta, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Gandarilla, 28 de marzo de 1967.—  
El presidente, Epifanio García Cabielles. 593

**JUNTA VECINAL DE VENDEJO**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por el término de quince días hábiles, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Vendejo, 27 de marzo de 1967.—  
El presidente, Ciríaco Vélez. 594

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE COMILLAS**

Dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Junta Directiva, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad que se ha de celebrar el próximo día 20 de abril, a las ocho treinta de la tarde en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura del acta de la anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1966.
- 3.º Presupuesto de ingresos y gastos para 1967.
- 4.º Informe del presidente.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Comillas, 2 de abril de 1967.—El presidente, Manuel Pérez Abascal.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLACARRIEDO**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el día 30 de abril de 1967, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1966.
- 4.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para 1967.
- 5.º Plan de actividades para 1967.
- 6.º Aprobación lista cobratoria-exacción rústica 1967.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Villacarriedo, 4 de abril de 1967.—  
El prohombre, José Abascal.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SOBA**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 30 de abril, a las once horas en primera convocatoria y a las once y treinta en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas hasta el 31 de diciembre del año 1966.
- 3.º Aprobación del presupuesto para el año 1967.
- 4.º Plan de actividades para el año 1967.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Soba, 28 de marzo de 1967.—El presidente de la Hermandad, P. D. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 160 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SELAYA**

**Convocatoria**

En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo 88 de la Presidencia del Gobierno, de fecha 23 de marzo de 1945, y de conformidad con lo acordado por el Cabildo de esta Hermandad en su sesión del día 31 de marzo de 1967, se convoca a asamblea plenaria, con carácter ordinario, para el día 23 de abril de 1967, con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1966.
- 4.º Aprobación de los presupuestos generales de ingresos y gastos para el ejercicio de 1967.
- 5.º Plan de actividades para el año de 1967.
- 6.º Ruegos y preguntas.

En Selaya a 3 de abril de 1967.—  
El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros número 14.752 de Torrelavega, y 3.590 de Los Corrales de Buelna, a efectos reglamentarios.

Santander, 4 de abril de 1967.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	185,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial  
Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967